

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	PÁGINA 1 DE 10
---	--	-----------------------

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	N° 027
FECHA	10 FEB 2017
EXPEDIENTE	1 0 2 - 2 2 0 1 5 1 1 0 0 3 1
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES Naturaleza Privada Institución autorizada a prestar el servicio de educación formal mediante Resoluciones: 466 de fecha 02 de febrero de 2001 y 4358 de fecha 24 de octubre de 2005.
LOCALIDAD	SUBA
SEDE	Calle 134 No. 105A-04 y Carrera 107 B No. 134 - 19
REPRESENTANTE LEGAL/RECTORA	DILIA DE JESÚS ARIAS MARTIN C.C. No. 51.803.050

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, es competente para conocer de las investigaciones administrativas que fueren pertinentes, de conformidad con los artículos 67¹ de la Constitución Política, y los artículos 171 de la Ley 115 de 1994, y 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, y dando alcance a las prescripciones contenidas literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008², se procede a proferir auto de

¹ "Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

² Artículo 16°. Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación.

formulación de cargos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presunto autor de los cargos a formular, es la institución de educación formal de naturaleza privada denominada **LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES**, con autorización para prestar el servicio educativo en las sedes ubicadas en la Calle 134 No. 105 A-04, y Carrera 107B N° 134-19 de la Localidad de Suba, representada legalmente por la señora Dilia de Jesús Arias Martín, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.505, con licencias de funcionamiento otorgadas mediante Resoluciones 466 del 2 de Febrero de 2001, y 4358 de fecha 24 de Octubre de 2005, *"Por la cual se concede licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal, de naturaleza privada"* y modificación de la Resolución 466 de 2001, al LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, dirigida por la misma representante señora Dilia de Jesús Arias Martín, en el sentido de autorizar la prestación de servicio para el Nivel de Preescolar (Pre jardín – Jardín – Transición y primero) en la Calle 134 No. 105 A-04 y el ciclo de básica primaria grados 2° a 5°, en la Carrera 107B N° 134-19.

2. HECHOS ORIGINADORES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS - DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

Mediante Visita Administrativa de 07 de mayo de 2015 al **LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES**, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos en la salida pedagógica a la Granja Tenjo Cundinamarca el día 6 de mayo del mismo año; en el cual se la niña Valentina Parra Hernández, del salón Kinder B, se quedó encerrada en el transporte, que la llevó de vuelta al colegio del viaje, hasta las 6:00 a.m. del día siguiente. En dicha visita administrativa se afirma que la entidad no cumplió con los protocolos de seguridad para salidas pedagógicas consignados en la Directiva Ministerial 55 de 2014. (Folio 4-11y 26-36).

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1-Mediante Auto N° 274 del 05 de junio de 2015 (folios 57-59), el Director de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación inició procedimiento administrativo sancionatorio al establecimiento de educación formal y de naturaleza

privada, denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES. Por considerarlo necesario para la decisión, se decretaron como pruebas de oficio, las siguientes:

1.1. "Oficiar a la institución educativa LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, con el fin de que se remitan la siguiente información y/o documentos, y en caso de no tenerlos se sirva certificarlo:

1.1.1. Respecto de la menor VALENTINA PARRA HERNÁNDEZ: 1) Hoja de matrícula, 2) Nombre de los padres o acudientes, 3) Dirección de residencia y teléfono, 4) Documentos de la afiliación al sistema de seguridad social, y 5) Informar si a la fecha la menor continúa estudiando en la institución.

1.1.2. Respecto de la salida pedagógica del 6 de mayo de 2015: 1) Documento del convenio celebrado con el Restaurante La Granja Tenjo, suministrando la dirección del domicilio y teléfono, 2) Documento del convenio celebrado con la Empresa Turistport que presto el servicio de transporte, suministrando la dirección del domicilio y teléfono y 3) Dirección del domicilio y teléfono del señor JOSÉ NORBERTO GUARÍN, quien es el conductor del bus de placas WBB 789 donde se trasporto la menor VALENTINA PARRA HERNÁNDEZ el 6 de mayo de 2015.

1.2. Oficiar a los padres de la menor VALENTINA PARRA HERNÁNDEZ, cuando la dirección del domicilio sea suministrada por la institución educativa LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, para que alleguen al proceso copia de los documentos donde constan las actuaciones adelantadas por la Policía Nacional sobre los hechos ocurridos del 6 y 7 de mayo de 2015.

1.3. Oficiar a la dirección Local de Educación de Suba, con el fin de que remitan la siguiente información y/o documentos, y en caso de no tenerlos se sirva de certificarlo:

1.3.1. Informar las sedes donde funciona actualmente la institución educativa LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES.

1.3.2. Remitir copia de las constancias de notificación de la resolución N° 4358 del 24 de octubre de 2005.

1.4. Escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a:

Nº	NOMBRE	VINCULACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	DIANA CAROLINA HERNANDEZ	MADRE DE LA ESTUDIANTE
2	(A LA FECHA NO SE CONOCE)	PADRE DE LA ESTUDIANTE
3	DILIA DE JESÚS ARIAS MARTIN	RECTORA



4	YULLY ARGUELLO ANDREA	DOCENTE DEL CURSO KÍNDER B
5	JOSÉ NORBERTO GUARÍN	CONDUCTOR DEL BUS

La fijación de fecha y hora para la práctica de las declaraciones de las personas anteriormente mencionadas, se llevará a cabo una vez la institución LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES suministre la dirección de ubicación de los padres de la estudiante y del conductor del bus".

3.2 Mediante radicado N° S-2015-79988 (folio 60-61), de fecha 05 de junio de 2015, se le comunicó a la Rectora y Representante Legal DILIA DE JESÚS ARIAS MARTÍN el citado Auto N° 274 del 05 de junio de 2015.

4. PRUEBAS ACOPIADAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Acta de visita administrativa de fecha 7 de mayo de 2015 (Folios 4-11 y 26-36), realizada al establecimiento educativo de naturaleza privada, de educación formal denominado Liceo Pedagógico los Sauces, por el equipo de inspección y vigilancia.
- 2.- Lista de personal asignado como acompañante a la salida pedagógica a La Granja Tenjo. (Folios 12 y 34)
- 3.- Circular sin fecha dirigida a padres de familia informando que el día 06 de mayo de 2015 se iba a realizar una salida pedagógica a La Granja Tenjo, con un desprendible para dar la autorización. (Folios 14 y 36)
- 4.- Autorización de la Madre de familia de la estudiante Valentina Parra Hernández del grado Kinder B. (Folios 15 y 37).
- 5.- Correo electrónico del 22 de abril, por medio del cual el LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES realizó la reserva en La Granja Tenjo para el viaje pedagógico que se realizó el 6 de mayo de 2015. (Folios 16-21 y 38-43).
- 6.- Listado del curso kínder B, en el cual se encontraba registrada la estudiante Valentina Parra Hernández, siendo la responsable de este la profesora Yully Andrea Arguello. (Folio 22 y 44).
- 7.- Resolución No. 466 del 02 de febrero de 2001; por medio de la cual, se le otorga licencia funcionamiento al LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES para prestar el servicio de Educación Preescolar (Pre jardín, Jardín y Transición) y Educación Básica Primaria (Grado 1°). (Folio 45 -46).
- 8.- Resolución No. 4358 del 24 de octubre de 2005; por medio de la cual, se modificó la Resolución No. 466 del 02 de febrero de 2001, con el fin de autorizar al

LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES para presta el servicio educativo para el Nivel de Educación Básica Ciclo Primara grados 2° a 5°. (Folios 49-51).

9.- Comunicación del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES por medio del cual se le informo a la dirección de inspección y vigilancia los nombres de los padres de la menor Valentina Parra Hernández, su domicilio y teléfono, que la menor ya no se encuentra vinculada a la institución, y la información de contacto del conductor de bus con placas WBB 789; además del resto de documentos solicitados en el Auto N° 274 del 05 de junio de 2015, de la siguiente manera: (Folios 62- 72)

- Matrícula de la estudiante Valentina Parra Hernández para el año 2015. (Folio 64).

- Contrato de Cooperación Educativa para el año 2015, suscrito por los padres de la menor Valentina Parra Hernández, Diana Carolina Hernández Guarín (madre) y Fabián Jesús Parra Piñeros (padre). (Folios 65-66).

- Certificado de afiliación a EPS Famisanar, como beneficiaria, de la ex estudiante Valentina Parra Hernández. (Folio 68).

- Certificado de afiliación a EPS Emermédica, como beneficiaria del padre, de la ex estudiante Valentina Parra Hernández. (Folio 69).

- Certificado de programa de crecimiento y desarrollo IPS salud Cafam, donde se informa el peso, la talla, el perímetro cefálico, el puntaje de evaluación abreviada del desarrollo psicomotriz como beneficiaria y el esquema de vacunación completo, de la ex estudiante Valentina Parra Hernández. (Folio 68).

- Convenio No. 194560 del 6 de mayo de 2016, firmado por la directora del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES y el representante legal de La Granja Tenjo, para que se realizará una salida pedagógica. (Folio 71).

- Comunicado mediante el cual el señor Alfonso Isaza Rodríguez informa que presto servicio de transporte, con 8 buses, para llevar a los alumnos y profesores del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES hasta La Granja Tenjo. (Folio 72).

10.-Testimonio del señor José Norberto Guarín Orduña, conductor que prestó el servicio de transporte para el grado Kinder B, sobre los hechos acaecidos el día 6 de mayo de 2015. (Folios 80-81).

11.- Testimonio de la Señora Yulli Andrea Arguello Lara, profesora y acompañante de los estudiantes del salón Kinder B, sobre los hechos acaecidos el día 6 de mayo de 2016. (Folios 82-83).

12.- Testimonio de la Señora Dilia de Jesús Arias Martín, rectora del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, sobre los hechos acaecidos el día 6 de Mayo de 2016. (Folios 84-85).

13.- Testimonio del Señor Fabián Jesús Parra Piñeros, Padre de la menor Valentina Parra Hernández, sobre los hechos acaecidos el día 6 de mayo de 2015. (Folios 92-94).

14.- Testimonio de la Señora Diana Carolina Hernández Guarín, Madre de la menor Valentina Parra Hernández, sobre los hechos acaecidos el día 6 de mayo de 2016. (Folios 95-96).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la indagación preliminar, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos contra la institución de educación formal de naturaleza privada denominada LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, con autorización para prestar el servicio educativo en las sedes ubicadas en la Calle 134 No. 105 A-04, y Carrera 107B N° 134-19 de la Localidad Suba, representada legalmente por la señora Dilia de Jesús Arias Martín, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.505; así:

CARGO ÚNICO:

Se le endilga a la institución educativa LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, presuntas irregularidades presentadas en el cuidado que debía brindarle a la menor Valentina Parra Hernández en la salida pedagógica ocurrida el 6 de Mayo de 2015; por cuanto, la menor se quedó encerrada en el bus de placas WBB 789 hasta la 6:00 A.m. del día 7 de Mayo del mismo año; vulnerando los protocolos de seguridad para salidas pedagógicas consignados en la Directiva Ministerial 55 del 18 de diciembre de 2014; e infringiendo flagrantemente lo establecido en el artículo 44 de la Constitución política de Colombia, el numeral 6 del artículo 3 del Acuerdo Distrital N° 138 de 2004 y el Decreto 332 de 2004.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el cargo propuesto, a continuación, se transcriben las normas presuntamente violentadas con la actuación de la Institución investigada:

6.1. Artículo 44 de la Constitución política de Colombia:

"ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

6.2. Artículo 3 del Acuerdo Distrital N° 138 de 2004:

"ARTÍCULO TERCERO. - La expedición de la licencia de funcionamiento de que trata el artículo primero del presente acuerdo, exigirá que se reúnan las condiciones relacionadas con niveles de atención, ubicación, infraestructura, proceso pedagógico, proceso nutricional, recurso humano y seguridad y salubridad, que se indican a continuación: (...)

6. Seguridad y salubridad: Los Jardines Infantiles desarrollarán actividades y destinarán recursos a la protección de la integridad física de los niños y las niñas y demás integrantes del Jardín Infantil. El Jardín Infantil deberá observar todo lo dispuesto en el Decreto 332 de 2004 "por el cual se organiza el régimen y el sistema para la prevención y atención de emergencias en Bogotá y se dictan otras disposiciones", en especial lo contenido en el artículo decimosexto, relacionado con la responsabilidad de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. (...)"

6.3. Directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014: por medio de la cual se dan "orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares".

6.2. Decreto 332 de 2004: "por el cual se organiza el régimen y el sistema para la prevención y atención de emergencias en Bogotá y se dictan otras disposiciones"

7. SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al **LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES**, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del

Decreto Ley 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* a saber:

"ARTÍCULO 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*

Así mismo, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas a la institución de educación formal de naturaleza privada denominada LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES; de ser el caso, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra la institución de educación formal de naturaleza privada denominada LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, con autorización para prestar el servicio educativo en las sedes ubicadas en la Calle 134 No. 105 A-04, y Carrera 107B N° 134-19 de la Localidad de Suba, representada legalmente por la señora Dilia de Jesús Arias Martín, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.505.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora DILIA DE JESÚS ARIAS MARTÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.505 en su calidad de Representante legal de la institución de educación formal de naturaleza privada denominada LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las

existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2015-11-0031 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Expedir las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Germán Parrado	Profesional Especializado Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURÍDICO FINANCIEROS S.A.S.	Firma Contratista	Elaboró:	
Expediente N°.	1-02-2-2015-11-0031		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:

DILIA DE JESUS ARIAS MARTIN
LICEO PEDAGOGICO LOS SAUCES

Carrera 107 B No 134 – 19
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación S-2017- 52197

FECHA: 07/04/2017

No
Referencia N-2017- 2988

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-501

REFERENCIA: AUTO N° 27 del 10/02/2017.

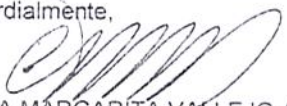
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 27 del 10/02/2017, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de padres de familia del **LICEO PEDAGOGICO LOS SAUCES**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G. 
Anexo lo anunciado en (5) Folios
C.C Expediente Cód. 51.803.050

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

Hasta 02 mayo -2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**